

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo (Sucre), veintiséis (26) de Julio del año dos mil veintiuno (2021)

Procedente del reparto virtual fue asignada a este despacho la demanda ejecutiva formulada por **GABRIEL FRANCISCO ACUÑA MONTES** identificado con cédula de ciudadanía No. 92.525.181 de Sincelejo, Sucre, a través de apoderado Dr. Juan Francisco Rodríguez Arrieta, contra **JULIO CESAR CABRALES AGAMEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 72.303.620 expedida en Barranquilla, y de la señora **CLAUDIA PATRICIA MIZGER PACHECO** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 35.143.369, y que presenta como soporte título valor LETRA DE CAMBIO N° 003,a color por ambas caras.

Como del documento título valor acompañado en imagen con la demanda, LETRA DE CAMBIO N° 003, con fecha de creación 18 de enero de 2019 y fecha de vencimiento 18 de febrero de 2019, original que desde ya queda en custodia del ejecutante y a disposición de este Juzgado y para este proceso, resulta a cargo de los demandados **JULIO CESAR CABRALES AGAMEZ** varón, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.303.620 expedida en Barranquilla, y de la señora **CLAUDIA PATRICIA MIZGER PACHECO**, una obligación vencida, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero; que la demanda reúne los requisitos formales y por la cuantía de lo pretendido y el lugar de cumplimiento de la obligación, este juzgado es competente, procede conforme a lo establecido en los artículos 28 numeral 3, 82, 84, 85, 88, 89, 90, 91, 422, 424, 430 y 431 del C.G.P., a librar la orden de pago pedida.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre,

**R E S U E L V E :**

**1.** Librase orden de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA contra **JULIO CESAR CABRALES AGAMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.303.620 expedida en Barranquilla, y de la señora **CLAUDIA PATRICIA MIZGER PACHECO** identificada con Cedula de Ciudadanía No.

35.143.369, a favor de **GABRIEL FRANCISCO ACUÑA MONTES** identificado con cédula de ciudadanía No. 92.525.181 de Sincelejo, Sucre:

**1.1.** Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000)** por concepto de capital contenido en el título valor LETRA DE CAMBIO N° 003 anexado a la demanda.

**1.2.** Por los intereses corrientes del capital anotado en el numeral 1.1., a la tasa de 1.5% mensual pactada por las partes desde el 18 de enero de 2019 hasta el 19 de febrero de 2019.

**1.3.** Por los intereses moratorios del capital anotado en el numeral 1.1., a la tasa del 2% mensual pactada por las partes siempre que no supere la máxima legal establecida en cada periodo por la Superfinanciera, y en el evento que ello suceda se aplicará esta última, desde el 18 de febrero de 2019 hasta el pago total de la obligación.

**2.** Ordénese a los demandados, que cumplan con la obligación cuya orden de pago se ha emitido en esta providencia a favor del ejecutante acreedor en el término de cinco (5) días.

**3.** Una vez se reporte por el ejecutante el envío de la demanda y sus anexos a cada uno de los ejecutados allegando los comprobantes correspondientes, y se materialice el trámite de las medidas cautelares solicitadas junto con la demanda, notifíquese el presente auto personalmente por secretaría a los deudores ejecutados al correo electrónico indicado en la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., armonizado con los artículos 2, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, remitiéndole copia de esta providencia, estableciendo mecanismos de confirmación de recibido. Esta notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente de estos.

**4.** Oficiése a la DIAN para darle cuenta del título valor con orden de pago anexado a la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 del decreto 3803 de 1982 y 630 del Estatuto Tributario (IMPUESTO DE TIMBRE).

**5.** Reconocer al Abogado Doctor Juan Francisco Rodríguez Arrieta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.762.218 de Buenavista (Sucre), y T.P. N° 123.081 del C. S. de la J. como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*CECM/Berama*

Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO  
JUEZ  
JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **968b22a510a0fcea67f8ad803944e1183e15c33500f16b064376c75809df8c25**  
Documento generado en 26/07/2021 04:55:16 p. m.